

**Universidad de Huánuco**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

LA DUPLICIDAD DE LA PENALIZACIÓN DEL DELITO  
DE SUPLANTACION DE VOTANTE, ATENTA CONTRA  
EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

**Para Optar el Título Profesional de :**

**ABOGADO**

**TESISTA**

**GÁLVEZ GUTIÉRREZ, Jesús Saúl**

**ASESOR**

**Dr. ROJAS VELÁSQUEZ, Jeremías**

**Huánuco - Perú**  
**2018**



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 620-2018-DFD-UDH**  
Huánuco, 01 de octubre de 2018

Visto la Resolución N°099-2017-DCATP-UDH de fecha 20 de julio de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**LA DUPLICIDAD DE LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE VOTANTE, ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**”, presentado por el Bachiller **Jesús Saúl GALVEZ GUTIERREZ**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades de la cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

*Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;*

Que, mediante Oficio N° 006-2018-JRV de fecha 30 de mayo de 2018, el Mg. Jeremías Rojas Velásquez Asesor del Proyecto de Investigación “**LA DUPLICIDAD DE LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE VOTANTE, ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

*Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;*

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** *DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don Jesús Saúl GALVEZ GUTIERREZ, para obtener el Título Profesional de ABOGADO por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:*

Abg. Hugo B. Peralta Baca	: Presidente
Abg. Hugo O. Vidal Romero	: Secretario
Abg. Wilder S. Leandro Hermsilla	: Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 620-2018-DFD-UDH**  
Huánuco, 01 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Señalar el día viernes 05 de octubre de 2018 a horas 11.30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

**Artículo Tercero.-** Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Mg. FERNANDO CORCINO BARRUETA  
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Interesado, archivo  
FCB/znn



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION  
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

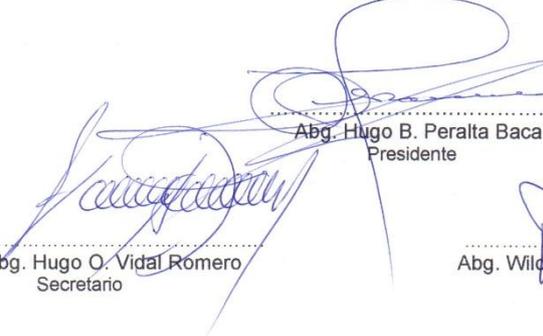
En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30am horas del día cinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho se reunieron en el salon de simulación de Audiencias Judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 620-2018-DFD -UDH del 01 de octubre de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Jesús Saúl GALVEZ GUTIERREZ** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

**JURADOS CALIFICADORES**

**PUNTAJE**

Abg. Hugo B. Peralta Baca	Presidente	<u>14</u>
Abg. Hugo O. Vidal Romero	Secretario	<u>14</u>
Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla	Vocal	<u>14</u>
CALIFICATIVO :	<u>Catorce</u>	<u>14</u>
	En números	En letras

RESULTADO : Aprobado por Unanimidad.

  
Abg. Hugo B. Peralta Baca  
Presidente

  
Abg. Hugo O. Vidal Romero  
Secretario

  
Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla  
Vocal

## **DEDICATORIA**

*El presente trabajo de investigación está dedicado a todos aquellos que confiaron en mi e hicieron posible la realización del presente; y, a todos los que aportaron de una u otra forma para la culminación de esta tesis.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Un agradecimiento especial al Dr. Jeremías Rojas Velásquez, asesor de la presente tesis, así como a la Universidad de Huánuco, Alma Mater en cuyas aulas me formé en la rama del Derecho y las Ciencias Políticas.*

## **RESUMEN**

La presente tesis titulada: “LA DUPLICIDAD DE LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE VOTANTE, ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”, responde a un tema de actualidad en un Estado Constitucional de Derecho que tiene como características básicas la supremacía de la Constitución, la vigencia irrestricta de los derechos fundamentales del Estado y el límite del poder del Estado en base a los dos primeros.

Se advierte en nuestro ordenamiento jurídico la duplicidad de la penalización de los delitos electorales, estos es, tanto en el Código Penal así como en la Ley Orgánica Electoral (Ley N° 26859)

Un ejemplo de ello, es la penalización del delito de suplantación de votante, previsto en el artículo 357 del Código Penal, así como, en el artículo 386 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Realidad que nos motivó plantear el tema antes mencionado con el propósito de plantear solución al respecto y en aras de evitar la vulneración o atentado al principio de legalidad que inspira al derecho penal y consolidar desde luego, la seguridad jurídica en un Estado Constitucional de Derecho.

El planteamiento del problema estuvo formulado de la siguiente manera:

¿Cuál es la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, frente al principio de legalidad?. Se tuvo como objetivo general

determinar si la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, atenta contra el principio de legalidad, y como objetivos específicos, establecer si esta duplicidad de penalización atenta también contra los sub principios de ley cierta, ley escrita, ley scripta y ley estricta.

La metodología que se empleó nos llevó hacia un enfoque cualitativo de la investigación, y se aplicó el método o nivel de investigación explicativa – descriptiva.

Concluyo con la idea central que, en el Derecho Penal democrático debe respetarse el principio de legalidad, caso contrario, dicha rama del derecho estaría poniendo en cuestión su legitimidad. De tal manera que, la duplicidad de la regulación normativa respecto al delito de suplantación de votante, debe merecer una sola regulación en aras de consolidar el aludido principio.

## **SUMMARY**

The present thesis entitled: "THE DUPLICATION OF THE CRIME OF THE OFFENSE OF VOTING SUPPLY, ATTENDS AGAINST THE PRINCIPLE OF LEGALITY", responds to a current issue in a Constitutional State of Law that has as its basic characteristics the supremacy of the Constitution, the unrestricted validity of the fundamental rights of the State and the limit of the power of the State based on the first two.

It is noticed in our legal system the duplicity of the criminalization of the electoral crimes, these are, both in the Penal Code and in the Electoral Organic Law (Law N ° 26859)

An example of this is the criminalization of the crime of voter impersonation, provided for in article 357 of the Criminal Code, as well as article 386 of the Organic Law on Elections.

Reality that motivated to raise the aforementioned subject with the purpose of proposing a solution in this respect and in order to avoid the violation or violation of the principle of legality that inspires criminal law and consolidate of course the legal security in a Constitutional State of Law.

The approach to the problem was formulated as follows: What is the influence of the duplicity of the criminalization of the crime of voter impersonation, compared

to the principle of legality? The general objective was to determine if the duplicity of the criminalization of the crime of voter impersonation, violates the principle of legality, and as specific objectives, establish whether this duplicity of criminalization also undermines the principles of certain law, written law, scripta law and strict law.

The methodology that was used led us towards a qualitative approach to research, and the method or level of explanatory - descriptive research was applied.

I conclude with the central idea that in Criminal Law in a Constitutional State of Law the principle of legality must be respected, otherwise, this branch of law would lose legitimacy. In such a way that, the duplicity of the normative regulation regarding the crime of voter impersonation, should merit a single regulation in order to consolidate the aforementioned principle.

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se desarrolló un tema de mucha importancia en el ámbito del derecho penal, se planteó si la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante atenta contra el principio de legalidad, esto debido a que existe duplicidad normativa en cuanto a la regulación de delitos electorales, tanto en el Código Penal Peruano y en la Ley Orgánica de Elecciones, un ejemplo de ello, es el delito de suplantación de votante, previsto y penado en los artículos 357 y . 386, respectivamente.

Para analizar esta problemática se planteó como premisa el contexto del Estado Constitucional de Derecho que se caracteriza fundamentalmente por la supremacía de la Constitución y la defensa de los derechos fundamentales, la misma que tiene como base principios, valores y garantías; asimismo, se resaltó la importancia de los principios generales de derecho, siendo una de las importantes para el derecho penal, el principio de legalidad.

De tal manera que, existiendo la duplicidad de penalización para el delito de suplantación de votante, se estaría atentando contra el principio de legalidad y sus correspondientes sub principios, como son la ley previa, ley scripta, ley stricta y ley certa.

Para los fines de contrastar las hipótesis planteada se realizaron encuestas a operadores del derecho, tales como, magistrados del Poder Judicial, fiscales,

abogados y representantes de organismos electorales como la ONPE y el JNE, quienes respondieron los ítems y se perfilaron con tópicos relacionados al tema, y ella está caracterizado por la muestra no probabilística conocida como intencional. Este tipo de muestra fue el que empleamos en la metodología para nuestro estudio.

Para el desarrollo de la investigación se ha establecido el siguiente esquema; en el Capítulo I, se planteó el problema de investigación, los objetivos y la trascendencia de la misma. En el Capítulo II, se desarrolló el marco teórico, sobre el tema materia de investigación. En el Capítulo III, se desarrolla el marco metodológico, se precisó el tipo de investigación, el diseño y esquema de la misma, las hipótesis, variables, la población, muestra, instrumentos y técnicas. En el capítulo IV, se presentan los resultados en tablas y gráficos, indicando sus respectivas interpretaciones. En el Capítulo V, se desarrolla la discusión de resultados; y, finalmente se exponen las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN.....	VII
SUMMARY .....	IX
INTRODUCCIÓN.....	XI
ÍNDICE.....	XIII

### CAPÍTULO I

#### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.2.1 PROBLEMA GENERAL.....	18
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	18
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	18
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	19
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	20

### CAPÍTULO II

#### **MARCO TEÓRICO**

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.2. MARCO TEÓRICO.....	22
2.2.1. ESTADO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO.....	22
2.2.1.1. DEFINICION.....	22
2.2.1.2. CARACTERISTICAS .....	22
2.2.1.3. FUNDAMENTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PERUANO.....	25
2.2.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	26
2.2.2.1. DEFINICION .....	26

2.2.2.2.	IMPOTANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD	26
2.2.2.3.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	27
2.2.2.4.	EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL COGIDO PENAL PERUANO	28
2.2.2.5.	SUB PRINCIPIOS QUE CONTIENE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD	28
2.2.2.6.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.	35
2.2.3.	PROHIBICION DE LA DUPLICIDAD DE LA PUNIBILIDAD DEL DELITO	36
2.2.4.	DELITOS ELECTORALES EN EL SISTEMA JURIDICO PENAL	37
2.2.5.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	37
2.3.	HIPÓTESIS.....	42
2.3.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	42
2.3.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	42
2.4.	VARIABLES.....	43
2.4.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	43
2.4.2.	VARIABLE DEPENDIENTE.....	43

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1.	TIPO DE INVESTIGACION.....	44
3.2.	NIVEL DE INVESTIGACION .....	44
3.3.	ENFOQUE DE INVESTIGACION .....	45
3.4.	DISEÑO DE INVESTIGACION .....	45
3.5.	ESQUEMA DE INVESTIGACION .....	45
3.6.	POBLACION.....	46

3.7.	MUESTRA .....	46
3.8.	TECNIAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.....	46
3.9.	TECNIAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.....	47
3.10.	PRESENTACION DE DATOS .....	47

#### **CAPÍTULO IV**

##### **RESULTADOS**

4.1.	PRESENTACION DE RESULTADOS.....	48
4.2.	CONTRATACIÓN DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS.....	59

#### **CAPÍTULO V**

##### **RESULTADOS**

5.1.	DISCUSION DE RESULTADOS.....	60
	CONCLUSIONES.....	61
	SUGERENCIAS.....	62
	BIBLIOGRAFIA.....	64
	ANEX	

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

El Estado, a través de normas penales, expresadas en el Código Penal, protege bienes jurídicos importantes<sup>1</sup> que permiten la convivencia pacífica de la sociedad, entre ellas, a través de los delitos electorales protege la voluntad popular. Desde este contexto, protege el Derecho fundamental de la persona de elegir y ser elegido, es decir, en los procesos electorales, desde la convocatoria, durante el ejercicio del sufragio y en la proclamación de los resultados.

Revisada la legislación peruana, por un lado el Código Penal, y por otro lado, la Ley Orgánica de Elecciones – Ley 26859-, se advierte que bienes jurídicos de naturaleza electoral están protegidos paralelamente en ambas normas.

Un caso específico de ello es que, en el Título XVII del Código Penal, están previstos los delitos electorales, bajo la denominación de delitos contra la voluntad popular, y, en el Art. 357 del aludido código, se prevé el tipo penal de suplantación de votante, en los siguientes términos:

***“El que suplanta a otro votante o vota más de una vez***

---

<sup>1</sup> ALCACER GUIRAO, R. “Fines de Derecho Penal. AD-HOC, Buenos Aires, 1997, Pág. 258.

***en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.***

Esta misma figura se encuentra prevista cómo conducta prohibida en Ley Orgánica Electoral, en el Art. 386, al señalar:

***“Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquél que vota con documento Nacional de Identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio”.***

Al estar prevista una misma conducta ilícita en dos normas de distinta naturaleza, consideramos que dicha situación expresa un atentado al principio de legalidad y a la seguridad jurídica.

Hecho que nos motivó a plantear el problema materia de investigación en los siguientes términos:

**¿LA DUPLICIDAD DE LA PENALIZACIÓN DEL DELITO  
DE SUPLANTACION DE VOTANTE, ATENTA CONTRA EL  
PRINCIPIO DE LEGALIDAD?**

Desde luego, dicha problemática impulsó el desarrollo de la presente investigación y con los resultados objetivos en su ejecución, planteamos soluciones al mismo.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL.**

¿Cuál es la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, frente al principio de legalidad?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.**

¿Cuál es la Influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, frente al sub principio de Ley previa?.

¿Cuál es la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, frente al sub principio de ley scripta?.

¿Cuál es la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, frente al sub principio de ley stricta?.

¿Cuál es la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, frente al sub principio de ley certa?.

## **1.3 OBJETIVO GENERAL.**

Determinar la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, frente al principio de legalidad.

#### **1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Establecer la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, frente al sub principio de ley previa.

Analizar la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, frente al sub principio de ley scripta.

Examinar la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, frente al sub principio de ley stricta.

Determinar la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, frente al sub principio de ley certa.

#### **1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.**

El presente proyecto de investigación se justifica en razón de que en base a la información obtenida en el ejecución de la tesis, plantearemos soluciones referidas a que en el sistema jurídico penal no debe existir normas que atenten a su estructura única, lógica y su plenitud, por tanto, al advertir que el delito de suplantación de votante está regulado tanto en el Código Penal y la Ley Orgánica de Elecciones, evidentemente dicha situación debe ser superada en atención estricta al principio de legalidad y a la seguridad jurídica.

## **1.6 LIMITACIONES.**

La mayor limitación que se presentó en la realización del presente trabajo de investigación, fue el tiempo. Empero, asumimos el reto de su realización dentro del cronograma propuesto.

Otra limitación que es necesario mencionar se circunscribe en el ámbito económico, pues el tesista asumió personalmente el costo que demandó el desarrollo de la presente investigación.

## **1.7 VIABILIDAD.**

La tesis fue viable por cuanto se contó con el material bibliográfico e instrumentos necesarios para elaborar el contenido de la presente investigación.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES.

Luego de una exhaustiva búsqueda en bibliotecas y en la web, se encontró como antecedente a nivel nacional, la tesis titulada “*Eficacia sancionadora de los delitos electorales frente al derecho constitucional al sufragio*”, elaborada y sustentada el año 2015, por la bachiller Laurita Madeleine Fernández Cabrera, para obtener el título de abogado por la “Universidad Señor de Sipán; donde arribó a las siguientes conclusiones:

*“Existen discordancias normativas e incumplimientos en la “eficacia sancionatoria de los delitos electorales frente al derecho constitucional al sufragio”, esto debido a que, en primer lugar, **la articulación normativa establecida en el código penal peruano es divergente a la articulación normativa de la ley orgánica electoral**, en las penas establecidas para castigar los delitos electorales, **entonces es necesario que ambos cuerpos normativos se unifiquen ya que al no tener una legislación unificada o uniforme esto puede generar problemas de interpretación y aplicación de la norma que podría conllevar a la inseguridad jurídica (...)**”.*

## **2.2. MARCO TEÓRICO.**

### **2.2.1. ESTADO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO.**

#### **2.2.1.1. DEFINICIÓN.**

El Estado Constitucional de Derecho, según Daniel Cabrera Leonardini<sup>2</sup>, reconoce el carácter de norma jurídica y fuerza vinculante de la Constitución, acogiendo el principio de la supremacía de la Constitución sobre la ley o principio de constitucionalidad, entendido como la existencia, plena vigencia y respeto al orden constitucional, a partir de ahí las leyes quedaron subordinadas al texto constitucional, así como todos los actos de los particulares y las funciones de los órganos del Estado, siendo contraria e inconstitucional y consecuentemente nulos los que no se adecuan a ella.

#### **2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS.**

El mismo Cabrera Leonardini<sup>3</sup>, identifica las siguientes características más restantes del Estado Constitucional de Derecho, a saber:

##### **a) La primacía de la Constitución sobre la ley.**

En el Estado Constitucional de Derecho, la Constitución asume la supremacía dentro del ordenamiento jurídico; es decir, todo el orden jurídico deriva de la Constitución y queda legitimada por su concordancia directa o indirecta con la Constitución.

---

<sup>2</sup> CABRERA LEONARDINI, Daniel. En: <https://fderecho.wordpress.com/2009/10/23/el-estdo-constitucional-de-derecho-y-la-vigencia-de-los-valores-en-el-ordenamiento-juridico/>

<sup>3</sup> CABRERA LEONARDINI, Daniel. Obra citada.

**b) La obediencia a la Constitución de la totalidad de los poderes públicos y de los particulares.**

Es propio del Estado Constitucional de Derecho que todos los poderes públicos particularmente los poderes legislativos, ejecutivo y judicial estén sujetos a la Constitución, es decir, que actúen dentro de los límites fijados por la Constitución sin invadir la esfera de autodeterminación de las personas y de la autorregulación de la sociedad, también dentro de los límites de las competencias específicas que le señala la Constitución a cada uno de ellos frente a las competencias atribuidas a los demás órdenes constitucionales.

Pero la subordinación a la Constitución no solamente alcanza a las entidades públicas, sino que se hacen extensivas a los particulares, quienes en su facultad auto reguladora tienen la obligación de respetar los preceptos constitucionales y en su calidad de ciudadanos debe obligatoriamente defender la Constitución.

**c) La real eficacia de los derechos fundamentales.**

En un Estado Constitucional de Derecho, la eficacia de los derechos fundamentales tiene una proyección mediata en tanto que con su reconocimiento y protección no sólo se trata de garantizar el respeto de parte de los poderes públicos sino también de los propios particulares, orientado a su funcionamiento máximo, esto es, de conseguir su plenitud, por lo que la acción de los poderes públicos ha de estar orientada a hacerla posible. En este sentido, la obligación

del sometimiento de todos los poderes a la Constitución no solamente se deduce la obligación negativa del Estado de no lesionar la esfera individual o institucional protegida por los derechos fundamentales, sino también la obligación positiva de contribuir a la efectividad de tales derechos, y de los valores que representan, aun cuando no exista una pretensión subjetiva por parte del ciudadano.

**d) La división de Poderes.**

A diferencia del Estado de Derecho donde se hacía la distinción clásica entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en el Estado Constitucional de Derecho, la denominada separación de poderes se da dentro una relación distinta. Pues, no se permite a ningún poder la facultad de tomar decisiones absolutas, ya que la viabilidad de las mismas van a depender de su correlación con la Constitución, es decir, los poderes del Estado e incluso de los particulares deben ejercerse dentro de los límites fijados por la Constitución, siendo los Tribunales Constitucionales quienes jurídicamente tienen la misión de mantener y defender jurisdiccionalmente la constitucionalidad al resolver los conflictos entre los poderes constitucionales del Estado.

**e) La existencia de una jurisdicción constitucional.**

En el Estado Constitucional de Derecho, al ser la Constitución una norma sustantiva cualitativamente superior y recurrible jurisdiccionalmente, la estabilidad del régimen requiere una serie de disposiciones de control para asegurar que tanto los poderes

públicos como los actos de los particulares se mantengan dentro de los parámetros constitucionales, e imposibiliten todas las posibles violaciones, en ese sentido serán válidos únicamente lo fielmente coherente con la Constitución.

Uno de esos controles es la existencia de una jurisdicción especializada en materia constitucional, representada por el Tribunal Constitucional que tiene la capacidad de decidir la constitucionalidad o no tanto de los actos del Estado como de los particulares, con ello se puede colegir que el Estado Constitucional de Derecho sólo será tal cuando se evidencia un conjunto de mecanismos de control de constitucionalidad, entre ellos, principalmente una jurisdicción especializada en materia constitucional, que se encargue de resolver los conflictos que se presenten entre una norma de mejor jerarquía con la constitución, o los actos tanto de los gobernantes como de gobernados que afecten derechos reconocidos constitucionalmente haciendo de esta manera el derecho constitucional en un verdadero derecho y no un simple postulado de principios políticos o de buenas intenciones.

### **2.2.1.3. FUNDAMENTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO.**

Las normas de la Constitución Política del Estado de 1993, que expresan fundamento del Estado Constitucional de Derecho, están contenidas en el artículo 51 que señala: ***“La Constitución prevalece sobre toda norma***

***legal***"; el artículo 38, indica que ***"Todos los peruanos tiene el deber (...) de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación"*** ; y, el artículo 44, reza ***"Son deberes primordiales del Estado (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (...)"***.

## **2.2.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

### **2.2.2.1. DEFINICION.**

Sobre el principio de legalidad, Claus Roxin<sup>4</sup>, sostiene que el *"principio nullum crimen, nulla poena sin lege"* en un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho Constitucional, sino también del Derecho Penal.

Por tanto, el principio de legalidad sirve para evitar una punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva. De tal manera que, un hecho sólo se puede castigar si la punibilidad estuviera legalmente determinada antes de que se cometiera el hecho. Es decir, por mucho que una conducta sea en alto grado socialmente nociva y reveladora de necesidad de pena, el Estado sólo podrá tomarla como motivo de sanciones jurídico penales si antes lo ha advertido expresamente en la ley.

### **2.2.2.2. IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

---

<sup>4</sup> ROXIN, C. "Derecho Penal/Parte General", Traducción de la 2da. Edición alemana y notas por Diego Manuel Luzón Peña, Civitas, Madrid, 1997. Pág. 137-138.

El principio de legalidad por su importancia, se aplica tanto a la Parte General como a la Parte Especial del Código Penal<sup>5</sup>. Dentro de la Parte General el principio de legalidad tiene vigencia en: las causas de ausencia de la acción, las reglas de la autoría y participación, las condiciones objetivas de punibilidad, las leyes penales en blanco, las reglas de la tentativa, los delitos culposos y delitos dolosos, los elementos de la antijuricidad (causas de justificación) y, en general en todos los tópicos que inciden directa o indirectamente en los ámbitos de libertad de los ciudadanos. En la parte Especial el alcance del principio de legalidad se expresa en todos y cada uno de los elementos típicos de los respectivos tipos penales.

### **2.2.2.3. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

El principio de legalidad posee carácter constitucional, por cuanto se encuentra regulado en el Art. 2, inciso 24, apartado d), al señalar que:

***"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley"***

---

<sup>5</sup> SALAZAR SANCHEZ, N. "Principio de Legalidad: Importancia - ámbito de aplicación". En Revista Peruana de Ciencias Penales, N° 14, Idemsa, Lima, Pág. 505.

#### **2.2.2.4. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL CODIGO PENAL.**

El Código Penal en el artículo II del Título Preliminar, contiene el principio de legalidad en los siguientes términos:

***"Nadie será sancionado por acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".***

#### **2.2.2.5. SUB PRINCIPIOS QUE CONTIENE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

El principio de legalidad penal en el ordenamiento jurídico queda determinado por los siguientes principios<sup>6</sup>:

##### **a) Irretroactividad de la ley penal o lex praevia.**

La garantía de la ley penal previa se encuentra directamente establecida en el art. 2, inci. 24, literal d) de la Constitución Política del Estado. No es casual que en el orden de desarrollo del principio de legalidad se haga mención expresa en primer lugar a esta garantía al mencionarse que **“nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley”**.

El requisito de la lex praevia exige que la promulgación y vigencia de la ley sea previa o anterior a los hechos que pretende

---

<sup>6</sup> CARO JHON, José A. y HUAMAN CASTELLARES, Daniel, “El Sistema Penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, Editores del Centro, 2014, Pág. 48-74.

sancionar, y se expresa en la prohibición de retroactividad de las leyes que establecen delitos o agravan su punición. La razón de esta exigencia es proteger la seguridad jurídica, ya que **“es preciso que el sujeto pueda saber en el momento en que actúa si va a incurrir en algún delito o en alguna nueva pena.”**

La consecuencia de esta garantía es que la norma tiene efectos desde el momento en que ésta inicia su vigencia, no siendo posible en ningún supuesto aplicar norma de forma retroactiva, salvo que favorezca al reo.

**b) Reserva de ley o lex scripta.**

Con la lex scripta se quiere dar a conocer no sólo que la norma que crea delitos y penas deba estar escrita sino, sobre todo, que tal norma ha de tener rango de ley, tiene que ser una ley en sentido formal. Sólo mediante esta fuente del Derecho, una ley emanada del parlamento, es posible ejercer el ius puniendi, existiendo en este ámbito una reserva absoluta de ley. La lex scripta se traduce, sensu contrario, en la exclusión de la función incriminadora de todas las demás fuentes del derecho, como la costumbre, los principios generales del derecho, otras fuentes del derecho y la jurisprudencia. Ahora bien, ello no significa que estas otras fuentes carezcan de todo valor para el derecho penal, sino tan sólo que no pueden ser fuente directa de delitos y penas, ya

que sí tienen valor de fuente indirecta, **“como medio de integración, interpretación y complementación de las fuentes de producción”**.

**c) Prohibición de la analogía o lex stricta.**

El requisito de la lex stricta para muchos autores posee una doble vertiente, la precisión de la ley penal y la exclusión de la analogía. Sin embargo, otro sector de la doctrina prefiere tratar por separado ambos aspectos, que es el camino que seguiremos como ya anticipáramos, para ofrecer una mayor claridad conceptual. La cuestión de la precisión de la ley la abordaremos bajo el epígrafe de lex certa, y nos ocuparemos aquí únicamente la prohibición de la analogía.

Como es sabido, la analogía consiste **“en aplicar la ley a supuestos no contemplados en ella pero muy similares (análogos) a los que la ley describe”**. La exigencia de la lex stricta se traduce en la prohibición de la analogía en materia penal cuando ella perjudica al imputado, **la llamada analogía in malam partem**, ya que de otro modo el juez se transformaría en el creador de los delitos, en legislador, **“y el ciudadano quedaría totalmente inerte frente al poder judicial”**.

Una de las complejidades de esta prohibición se debe a los puntos de confluencia que existen entre la analogía y la interpretación, llegándose en ocasiones a confundirlas y a hablarse de “interpretación analógica”. Sin embargo la analogía “no es propiamente una forma de interpretación de la ley sino de aplicación de la misma.” En términos metodológicos, primero habrá de interpretarse la ley, determinando los supuestos de hecho que ella contiene y, una vez interpretada, la analogía consistirá en que “se extienden sus consecuencias (se aplican), a otros supuestos no contenidos pero similares o análogos”.

Esta distinción conceptual entre interpretación (primero) y aplicación (después), dista mucho de ser una operación sencilla en la práctica, ya que al determinar el sentido y alcance de la norma penal se está determinando su ámbito de aplicación, condicionando la posibilidad de una aplicación analógica posterior. En suma y dicho más simplemente, si bien es posible conceptualmente diferenciar entre interpretación y aplicación de la ley penal, ambas se encuentran interconectadas en la práctica, ya que el ámbito de aplicación de la ley penal ha sido previamente determinado por su interpretación anterior. De ahí entonces que, junto con la prohibición de la aplicación analógica de la ley penal, la doctrina preste suma importancia en la interpretación de la ley penal y en especial de la denominada interpretación extensiva.

Con respecto a la interpretación en materia penal, en general, se postula que ella debe mantenerse siempre “dentro de los límites del sentido literal posible del precepto”, de modo tal que, aun cuando el texto admita distintas interpretaciones de acuerdo con los distintos criterios y reglas hermenéuticas, la interpretación que finalmente se elija como más adecuada debe encontrarse dentro del abanico de significados posibles o admisibles de acuerdo con su tenor literal. Ahora bien, en cuanto a la interpretación extensiva, si bien en el plano teórico es factible diferenciarla de la analogía, en la práctica ello resulta difícil, no sólo porque la interpretación de la norma condiciona su posterior aplicación, como acabamos de ver, sino también porque, en este caso, ambas tienen una orientación o “sentido expansivo”. Con todo, la distinción entre ambas es importante, ya que mientras la analogía está claramente prohibida por el principio de legalidad penal, en torno a la interpretación extensiva existen opiniones discrepantes. Para un sector de la doctrina, el principio de legalidad prohíbe la interpretación extensiva cuando ella es perjudicial al imputado. Para otros autores, en cambio, y siempre que se mantenga dentro de los límites del sentido literal posible del precepto, “La interpretación extensiva es lícita, pues no se opone al principio de legalidad”, sino al principio *in dubio pro reo*, el cual no es aplicable en materia interpretativa, sino que únicamente en el ámbito probatorio del proceso penal. Ahora bien, desde una perspectiva

estrictamente constitucional, “no es fácil justificar por qué el principio de legalidad comporta, más allá de la previsibilidad, un específico deber de benignidad o clemencia hacia el reo”.

Otro aspecto debatido es si la analogía a favor del imputado o in bonam partem es igualmente inadmisibile y contraria al principio de legalidad que la analogía in malam partem. Para algunos autores, sólo la analogía in malam partem es contraria al principio de legalidad, otros, también rechazan la analogía in bonam partem.

**d) Mandato de taxatividad o lex certa.**

Mientras la lex stricta o prohibición de la analogía se orienta al juez, en tanto en cuanto está relacionada con la interpretación y aplicación de la ley penal (incriminadora), la lex certa, en cambio, es una exigencia dirigida al legislador. Aquí la exigencia al legislador es en cuanto a cómo debe ser hecha la ley penal. El requisito de la lex certa, también denominado principio de taxatividad o mandato de certeza, exige al legislador que el establecimiento de las conductas punibles se haga de forma clara y concreta, **“sin acudir a términos excesivamente vagos que dejen de hecho en la indefinición el ámbito de lo punible”**, ni al empleo de cláusulas generales absolutamente indeterminadas, ya que si así lo hiciere, privaría del contenido material el principio

de legalidad, disminuyendo, cuando no eliminado, seguridad jurídica.

Así entonces, en la descripción de los tipos penales el legislador ha de ser lo suficientemente concreto, no sólo para que “queden satisfechas las exigencias de la seguridad jurídica”, sino además, para garantizar una aplicación igualitaria de la ley penal. Este mandato de certeza “se concreta en la teoría del delito a través de la exigencia de tipicidad del hecho, y en la teoría de la determinación de la pena obliga a cierto legalismo que limite el por otra parte necesario arbitrio judicial”.

La doctrina es consciente, sin embargo, de que precisión y certeza en la descripción de la conducta punible, no son susceptibles de plena realización. No es posible en la práctica legislativa recoger absolutamente todos los matices con que se expresa la realidad, teniendo en cuenta, además, que se está legislando para sucesos que eventualmente acaecerán en el futuro. Cuando ello se ha intentado, se ha caído en la utilización de enumeraciones casuísticas, que tampoco logran agotar todas las posibilidades fácticas, haciendo los textos penales sumamente farragosos, obligando a los jueces a interpretaciones forzadas para evitar lagunas de punibilidad. Es por ello que, inevitablemente, al describir la conducta punible el legislador debe

utilizar términos más o menos amplios, como los elementos valorativos y normativos, que deben posteriormente ser concretados por los jueces en su función interpretativa de las normas.

#### **2.2.2.6. PRINCIPIO DE LEGALIDAD SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

El Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 05815-2005-HC/TC, fundamento N° 04, ha establecido que el principio de legalidad tiene el reconocimiento de un derecho fundamental, a saber:

***“(...) el principio de legalidad penal, que tutela el derecho a no ser sancionado por supuestos no previstos en una norma jurídica, en tanto derecho fundamental es pasible de tutela a través del proceso constitucional de hábeas corpus”.***

Asimismo, en la sentencia emitida en el Exp. N° 0012-2006-AI/TC, fundamentos jurídicos N° 22-26, señaló:

***“[E]l principio de legalidad penal garantiza: a) la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (lex praevia); b) la prohibición de la analogía (lex stricta); c) la prohibición de cláusulas legales inderminadas (lex certa); y, d) la prohibición de aplicación de otro derecho que no sea el escrito (lex scripta)(...)”.***

### 2.2.3. PROHIBICIÓN DE LA DUPLICIDAD DE LA PUNIBILIDAD DEL DELITO.

El principio “non bis in idem” o “ne bis in idem” constituye la prohibición de aplicar dos o más sanciones ante un sólo hecho. Podríamos afirmar, siguiendo al profesor Alejandro Nieto<sup>7</sup> que, si bien inicialmente la regla se dio en el Derecho penal, hoy su aplicación es aceptada en todos los ámbitos del Derecho (incluyendo al “sancionador administrativo tributario”).

Su alcance es, pues, evitar castigar a un mismo sujeto dos veces por un mismo hecho en forma simultánea o sucesiva. “Castigar dos veces o más veces por el mismo hecho equivale a imponer más de una penalidad, a considerar una agravante más de una vez o a hacer recaer sanción administrativa y penal sobre ese mismo hecho”<sup>8</sup>.

Por parte el Tribunal constitucional, en la sentencia emitida en el expediente N° 003-2005-PI/TC, fundamento jurídico 50, señaló:

***“En su formulación material, el enunciado según el cual, nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho”, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho”.***

---

<sup>7</sup> A. NIETO, “Derecho Administrativo Sancionador”, 2ª edición ampliada, Tecnos, Madrid, 1993, pág. 398.

<sup>8</sup> J. QUERALT, “El principio non bis in ídem”, Colección Jurisprudencia Práctica 42, Tecnos, Madrid, 1992, pág. 9.

#### **2.2.4. DELITOS ELECTORALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PENAL.**

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible<sup>9</sup>.

#### **2.2.5. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

##### **2.2.5.1. DELITO.-**

De acuerdo al Código Penal, en el artículo 11° menciona que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, asimismo, en el artículo siguiente, sobre delitos dolosos y culposos, dice a la letra que las penas establecidas por la ley y se aplican siempre al agente de infracción dolosa. Asimismo, el agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley.

##### **2.2.5.2. PENALIZACIÓN.-**

La pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se

---

<sup>9</sup> En: [https://portal.jne.gob.pe/portal\\_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electtorales%20-%20Exposiciones/ee2006/mar\\_06jun2006.pdf](https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electtorales%20-%20Exposiciones/ee2006/mar_06jun2006.pdf).

denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso.

El término pena deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

El estado es un ente normativo y carácter institucional, que permite regir de manera coaccionada y limítrofe, por lo tanto es el único ente encargado de suplir o aplicar una pena, ya sea de cualquier tipo.

#### **2.2.5.3. DUPLICIDAD DE IMPUTACION.**

En términos generales, el principio *non bis in idem*, consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y

fundamento sin que haya una supremacía especial, como por ejemplo que se sancione a una persona dos veces por los mismo hechos en la jurisdicción administrativa y la penal.

Hay casos de concurrencia de sanciones administrativas y penales, es decir, existen situaciones que son constitutivas de delito y que a la misma vez pueden ser definidas como infracciones administrativas o disciplinarias, como por ejemplo, el artículo 468 de Código Penal tipifica el delito de quebrantamiento de condena que comete en grado de tentativa el condenado que intenta evadirse de la cárcel, siendo esa misma conducta una falta muy grave establecida en el reglamento penitenciario, por la que su autor puede ser sancionado con la imposición de aislamiento en celda.<sup>10</sup>

Asimismo, según Trayter Jiménez<sup>11</sup> la expresión “non bis ídem” encierra un tradicional principio general del Derecho con un doble significado: de una parte, su aplicación impide que una persona sea sancionada o castigada dos veces por la misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Por otra parte, es un principio procesal en virtud del cual un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, no pueden darse dos procedimientos con el mismo objeto. Esta

---

<sup>10</sup> Muñoz Conde, F., "Derecho penal parte general", editorial tirant lo Blanch, 1997, Pág. 58..

<sup>11</sup> Trayter Jiménez, Juan Manuel, "Sanción penal-sanción administrativa: el principio non bis in idem en la Jurisprudencia", Poder Judicial, núm. 22, 1991, pág. 113.

vertiente procesal impide no sólo la dualidad de procedimientos- administrativo y penal- sino también el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos como consecuencia de los efectos de la litispendencia y de la cosa juzgada.

#### **2.2.5.4. SUPLANTACION DE VOTANTE.**

Ilícito penal previsto en el Art. 357 del Código Penal, que regula el siguiente supuesto: “El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

#### **2.2.5.5. PRINCIPIO.**

El principio general de derecho o el principio jurídico general se refiere a un principio que se reconoce en todo tipo de relaciones jurídicas, independientemente del sistema jurídico al que pertenezca. También puede ser un principio ampliamente reconocido por personas cuyo ordenamiento jurídico ha alcanzado un cierto nivel de sofisticación. En derecho internacional, se refiere a un principio que da lugar a obligaciones jurídicas internacionales. El adjetivo «general» indica que son principios que se aplican en general en todos los casos del mismo tipo que surgen en el derecho internacional. Por ejemplo, el principio de legalidad.

#### **2.2.5.6. LEGALIDAD.**

El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley.

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad.

El principio se considera a veces como la "regla de oro" del derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de derecho, pues en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el poder ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes.

Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida -en una democracia- en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en

el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho tributario y el derecho penal. A cumplir una condena a los que se les implica la sentencia para retomar el crimen que pudo haber ocurrido.

## **2.3. HIPÓTESIS.**

### **HIPÓTESIS GENERAL.**

La duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, atenta significativamente contra el principio de legalidad.

#### **2.3.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

La duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, atenta significativamente contra el sub principio de Ley previa.

La duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, atenta significativamente contra el sub principio de Ley scripta.

La duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, atenta significativamente contra el sub principio de Ley stricta.

La duplicidad de la penalización del delito del delito de suplantación de votante, atenta significativamente contra el sub principio de Ley certa.

## **2.4. VARIABLES.**

### **2.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.**

Duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante.

### **2.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE.**

Atentado al principio de legalidad.

## CAPITULO III

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACION.

La presente investigación constituye una investigación básica no experimental.

Según Carrasco Díaz<sup>12</sup>, denomina investigación básica ***“Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos”***.

#### 3.2. NIVEL DE INVESTIGACION.

El nivel de investigación que corresponde el presente trabajo es la de un investigación DESCRIPTIVA – EXPLICATIVA.

Según Garce Paz<sup>13</sup>, se entiende por nivel de investigación **descriptiva** aquel que: ***“(...) narra, describe o explica minuciosamente lo que está sucediendo en un momento dado y lo interpreta”***.

Para Sánchez Carlessi<sup>14</sup>, la investigación **explicativa** constituye ***“(...) es la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquellos (...) está dirigida a responder a las causas de los eventos***

---

<sup>12</sup> CARRASCO DIAZ, Sergio: “Metodología de la Investigación Científica”, Editorial San Marcos. Lima. 2015. Pág.43.

<sup>13</sup> GARCE PAZ, Hugo: “Investigación Científica”, Editorial Abya Yala. 1ra. Edición. Ecuador –Quito; 2000. Pág. 75.

<sup>14</sup> SANCHEZ CARLESIS H. y REYES MEZA C.; “Metodología y diseños en investigación científica”. Editorial Visión Universitaria. 1era. Edición. Lima; 2006. Pág. 222.

*físicos o sociales y su interés se centra en explicar por qué y en qué condiciones ocurre un fenómeno o por qué dos o más variables se relacionan”.*

### 3.3. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.

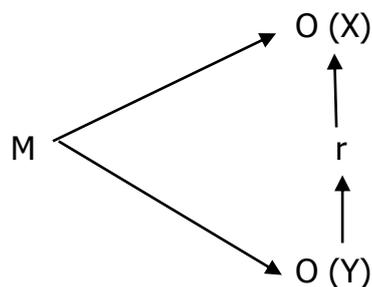
El enfoque que se le dio a la investigación es cualitativo, pues se siguió un proceso riguroso desde la formulación del problema, objetivos e hipótesis, identificándose las variables de las mismas que fueron medidas mediante una serie de instrumentos, para lograr la confirmación de las hipótesis.

### 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El proyecto se estructuró bajo un diseño de investigación no experimental, por cuanto, el investigador no manipuló las variables, sólo se limitó a su observación tal como se presenta en la realidad y se desarrolló de ello una explicación.

### 3.5. ESQUEMA DE INVESTIGACION.

La investigación responde al siguiente esquema.



<b>M</b>	=	Muestra
<b>O(X)</b>	=	Observación de variable independiente
<b>O(Y)</b>	=	Observación de variable dependiente
<b>r</b>	=	Relación.

### **3.6. POBLACIÓN**

La población para el desarrollo de la presente investigación estuvo representada por fiscales, jueces, abogados y funcionarios de los organismos electorales de la ciudad de Huancayo, en la región Junín.

### **3.7. MUESTRA**

La obtención de la muestra fue bajo el método no probabilístico de simple azar; sin antes de precisar que, se trabajó con una muestra que significó el 10% de la población identificada:

Fiscales	:	5
Jueces	:	3
Abogados	:	8
Funcionarios del ONPE/JNE	:	4

### **3.8. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

#### **3.8.1. Análisis Documental.**

Se analizó distinta bibliografía como: textos, manuales, revistas, etc., tanto en físico como vía digital –internet-. Para cuyo fin se utilizó como instrumento las fichas de resumen de texto y bibliográficas.

#### **3.8.2. Encuesta.**

La muestra fue sujeto de encuesta a efectos de obtener los datos o información fidedigna respecto al tema investigado, para cuyo efecto

se utilizado como instrumento el cuestionario anónimo con preguntas debidamente elaboradas.

### **3.9. TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.**

Son procedimientos que nos permitió procesar los datos o información obtenida en el desarrollo de la investigación, para ello, se utilizó las técnicas de la Estadística Descriptiva e Inferencial; y, posteriormente se contrastó la hipótesis formula en el presente investigación.

### **3.10. PRESENTACION DE DATOS.**

#### **3.10.1. TABLAS.**

Las tablas se elaboraron de acuerdo a los datos obtenidos en la encuesta.

#### **3.10.2. GRAFICOS.**

Cada tabla está representada por un gráfico estadístico en barras o columnas, a través de datos numéricos y en porcentaje.

#### **3.10.3. ANÁLISIS POR CADA UNO.**

Cada uno de los datos fue analizado respecto a la respuesta dada por los encuestados y el porcentaje que presentan, para determinar la incidencia.

#### **3.10.4. CONCLUSIÓN PRELIMINAR POR CADA UNO.**

Del mismo modo se presenta las conclusiones a las que arribó el investigador.

**CAPÍTULO IV**  
**RESULTADOS**

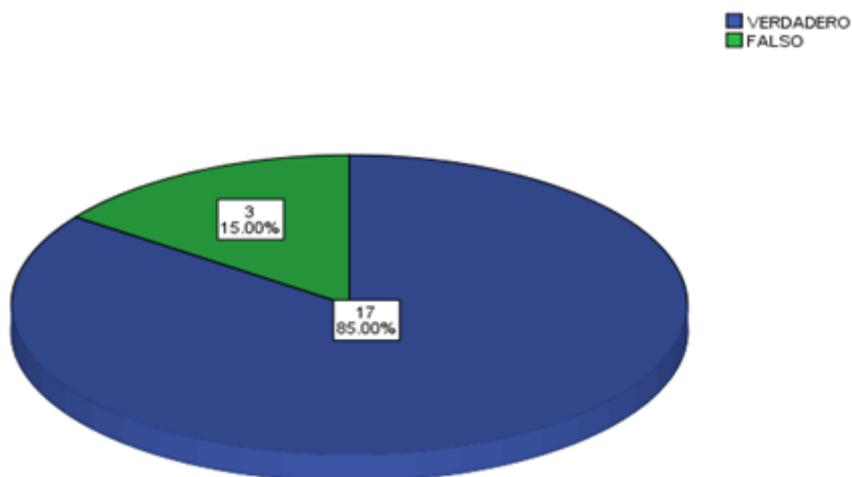
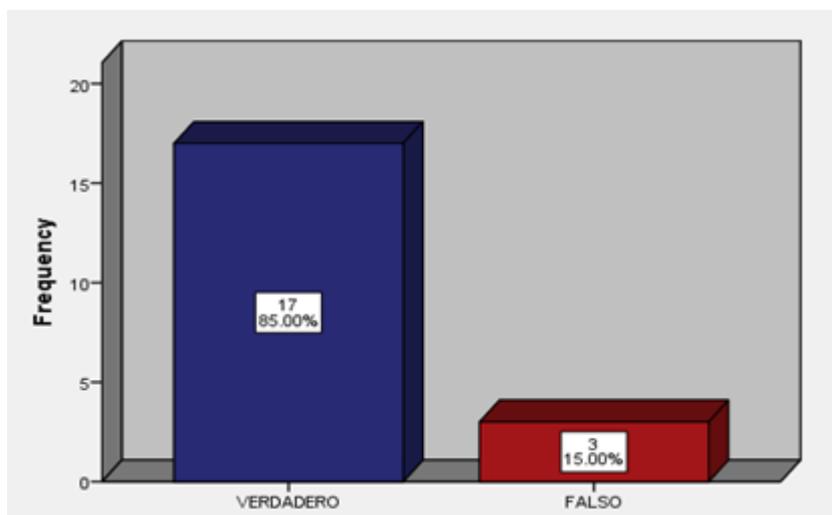
**4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS.**

**Tabla N° 01**

**¿Considera Usted que la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, prevista paralelamente tanto en el Código Penal y en la Ley Orgánica de Elecciones, atenta contra el principio de legalidad?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Verdadero	17	85.0	85.0	85.0
Falso	3	15.0	15.0	100.0
Total	20	100.0	100.0	

1.- ¿Considera usted que la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante previstas paralelamente tanto en el Código Penal y en la Ley Orgánica de elecciones, atenta contra el principio de legalidad?



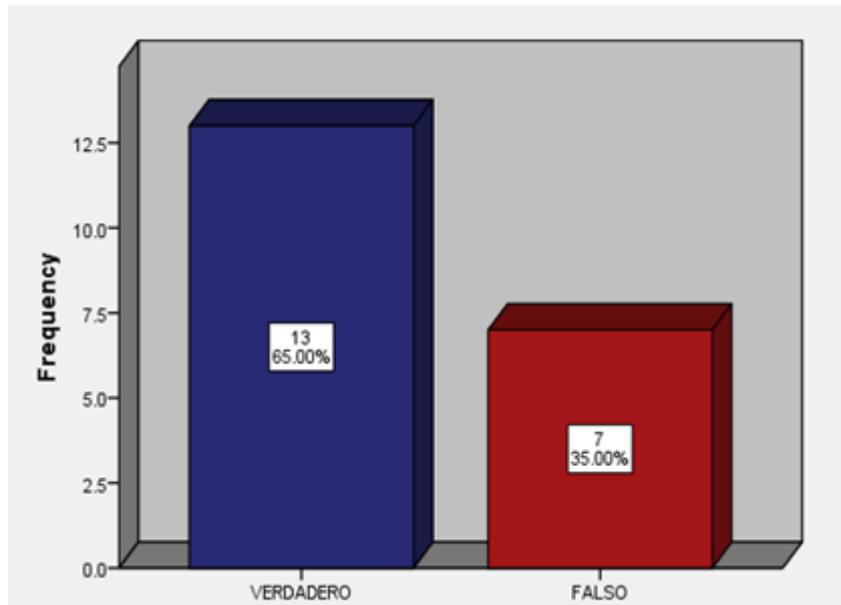
**INTERPRETACIÓN:** Según la pregunta formulada, el 15.00 % de los encuestados respondieron F, falso; mientras que el 85.0 % respondió V, verdadero. Infiriendo que la mayoría sostiene que **la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante**, viola el principio de legalidad.

**Tabla N° 02**

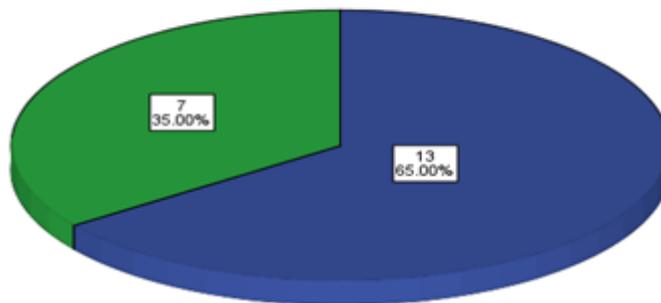
**2.- ¿Considera Usted que la duplicidad de la penalización del delito al derecho de sufragio, atenta contra los Sub Principios de Ley Cierta, Ley Escrita, Ley Scripta y Ley Estricta?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Verdadero	13	65.0	65.0	65.0
Falso	7	35.0	35.0	100.0
Total	20	100.0	100.0	

**2.- ¿Considera usted que la duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante, atenta contra los Sub-principios de Ley previa, Ley Scripta, Ley Stricta y Ley Certa?**



■ VERDADERO  
■ FALSO



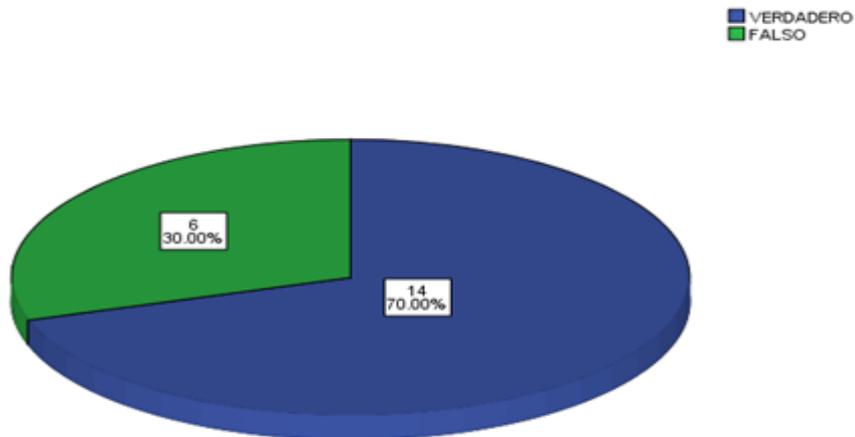
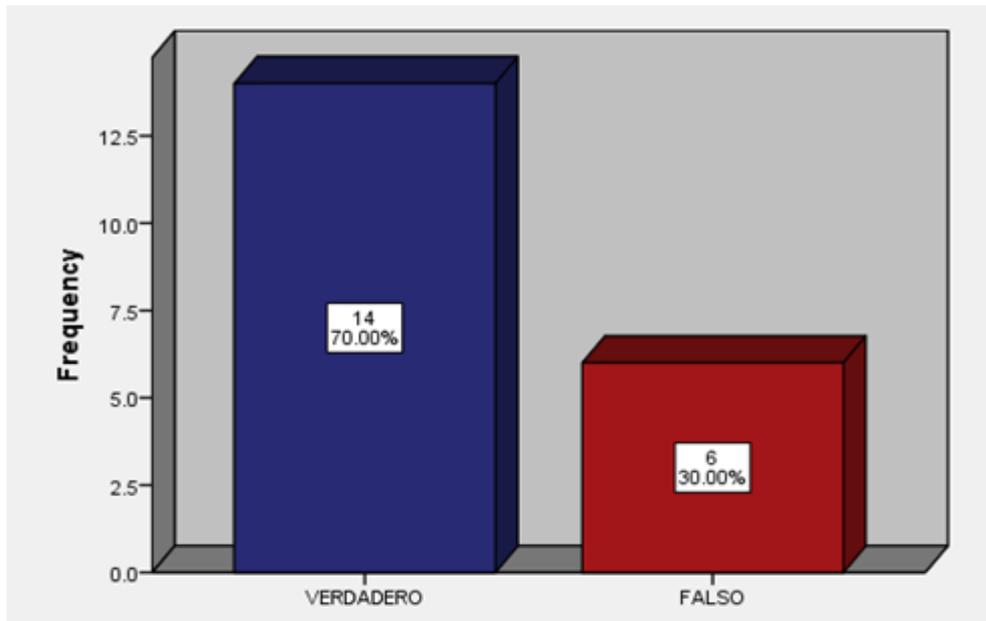
**INTERPRETACIÓN:** En la pregunta, el 35.0 % de los encuestados respondieron F, falso; mientras que el 65.0 % respondió V, verdadero. Situación que nos lleva a plantear que, efectivamente la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, atenta contra los sub principios del principio de legalidad, expresa en la Ley previa, ley scripta, ley stricta y ley certa.

**Tabla N° 03**

**3.- ¿En un Estado Constitucional de Derecho, siendo base estructural del Derecho Penal el Principio de Legalidad, considera usted que debería unificarse el delito de suplantación de votante en el Código Penal (por su naturaleza y especialidad)**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Verdadero	14	70.0	70.0	70.0
Falso	6	30.0	30.0	100.0
Total	20	100.0	100.0	

**3.- ¿En un Estado Constitucional de Derecho, siendo base estructural del Derecho Penal, considera usted que debe unificarse los delitos electorales en el Código Penal (por su naturaleza y especialidad)?**



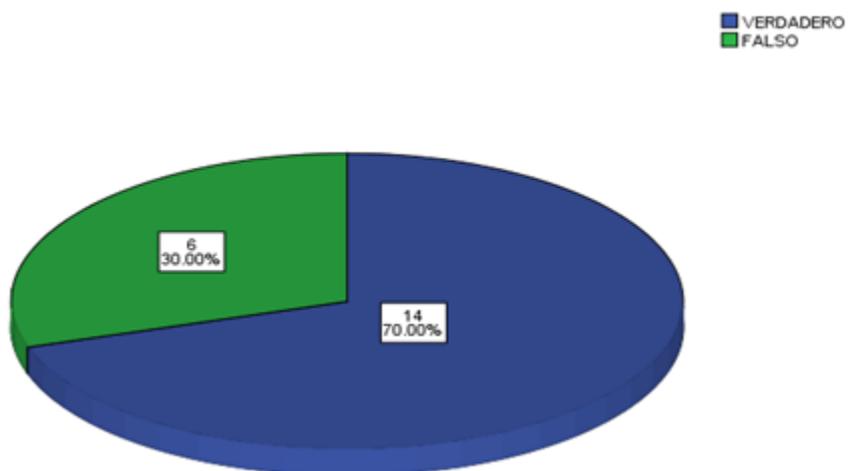
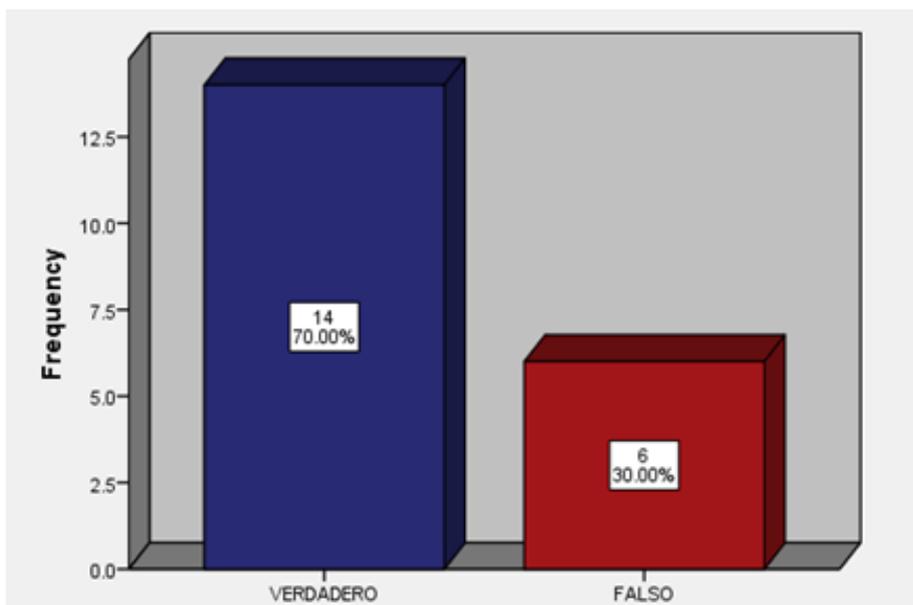
**INTERPRETACIÓN** : En la pregunta, el 30.0 % de los encuestados respondieron F, falso; mientras que el 70.0 % respondió v, verdadero; infiriendo de ello, que en un Estado Constitucional de Derecho, siendo base estructural del Derecho Penal el Principio de Legalidad, **es pertinente unificar el delito de suplantación de votante en el Código Penal en razón a su naturaleza y especialidad.**

**Tabla N° 04**

**5. ¿El Proyecto de Código Electoral elaborado por los organismos electorales y presentado ante el Congreso de la República, no contempla los delitos electorales ¿Considera pertinente esta propuesta?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Verdadero	14	70.0	70.0	70.0
Falso	6	30.0	30.0	100.0
Total	20	100.0	100.0	

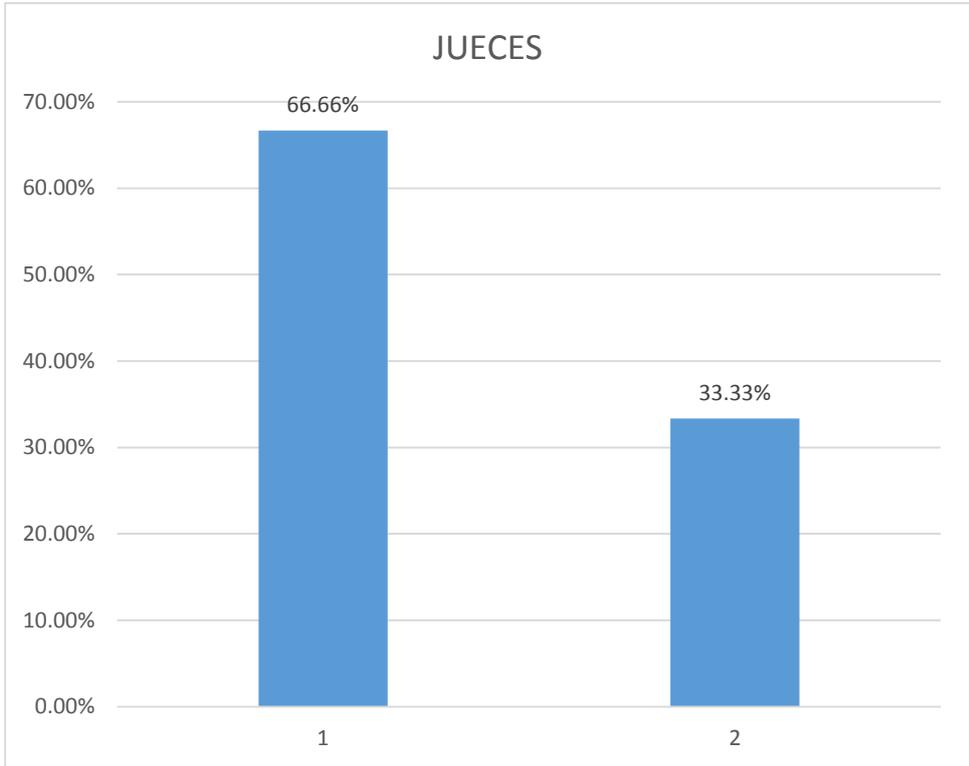
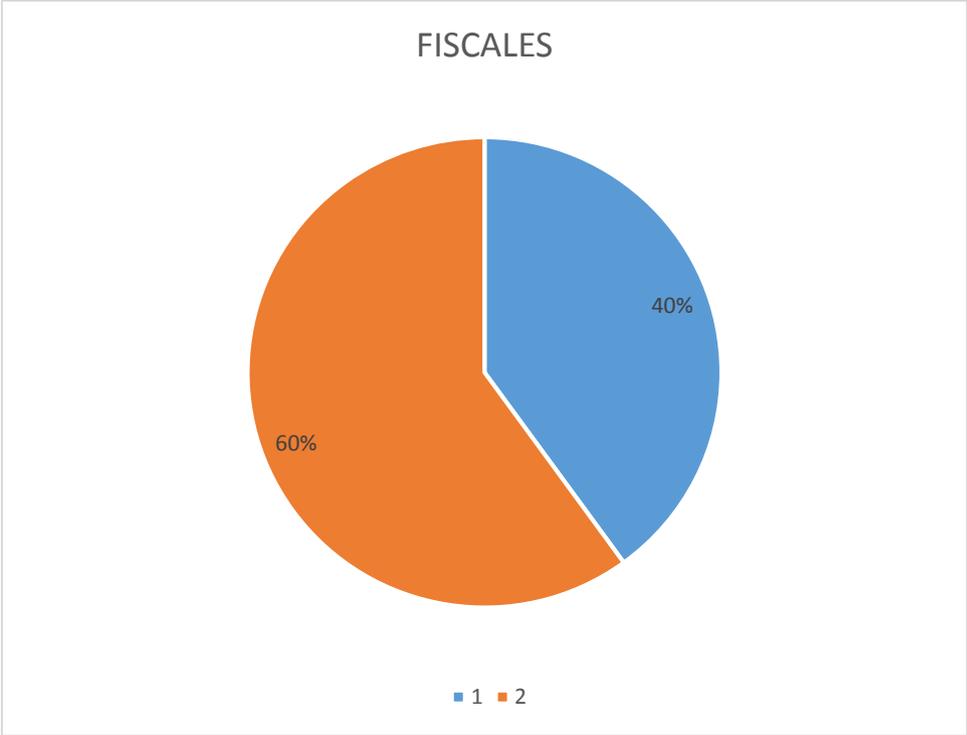
**4.- ¿El Proyecto de Código Electoral elaborado por los organismos electorales y presentado ante el Congreso de la Republica no contempla los delitos electorales. ¿Considera pertinente esta propuesta?**

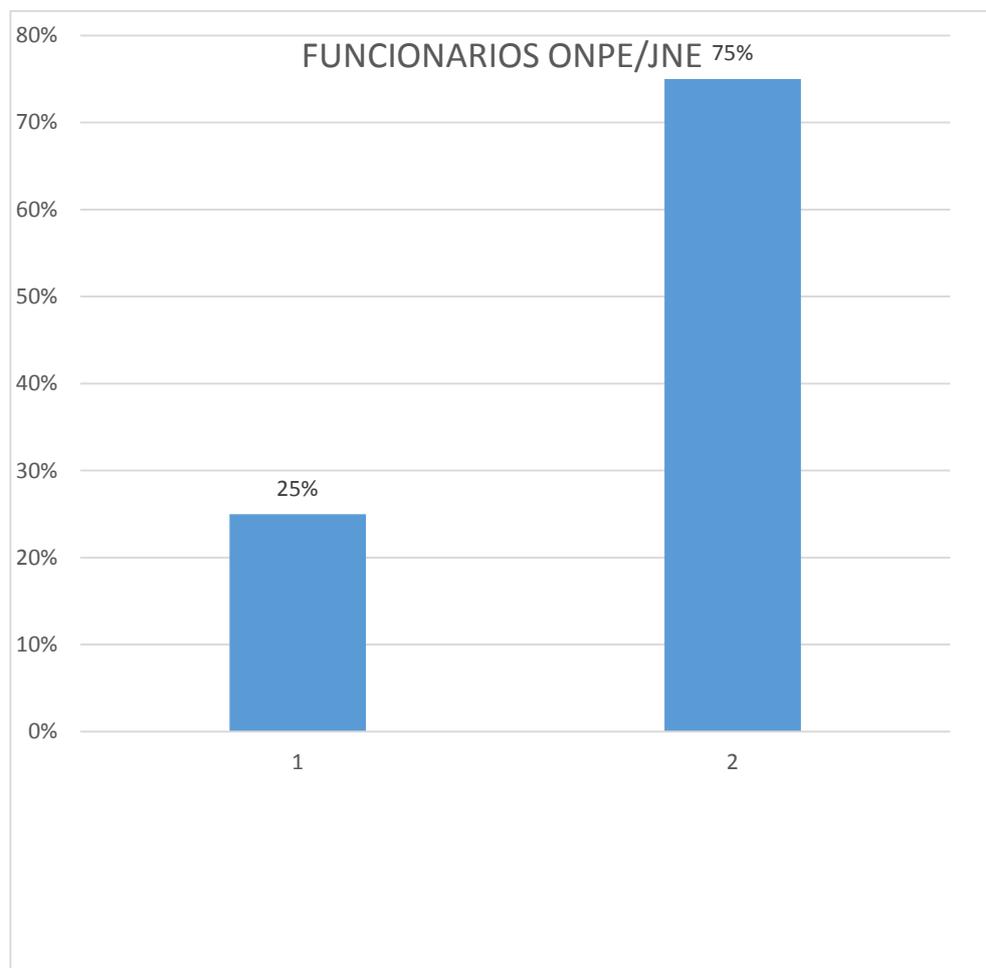
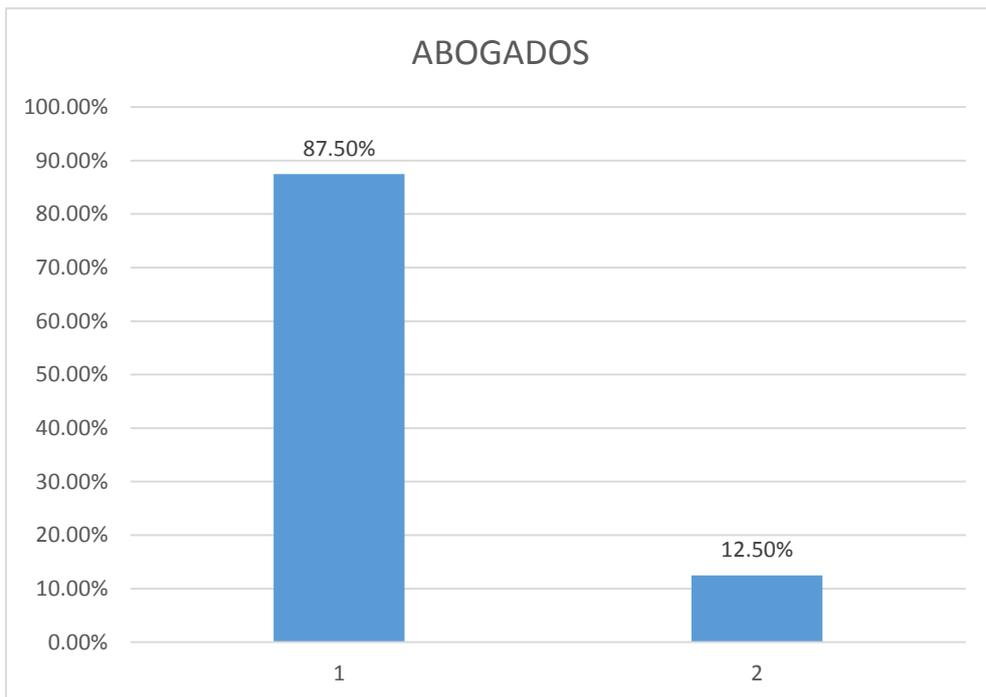


**INTERPRETACIÓN:** En la pregunta, el 30.0 % de los encuestados respondieron F, falso; mientras que el 70.0 % respondió v, verdadero; de lo que se deduce que, la mayoría consideran pertinente la propuesta del proyecto del Código Electoral elaborado por los organismos electorales al no considerar en su estructura delitos electorales.

## CUADRO REPRESENTATIVO

MUESTRA	FRECUENCIA								
	TOTAL	PREGUNTA 1		PREGUNTA 2		PREGUNTA 3		PREGUNTA 4	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
FISCALES	5	40%	60%	60%	40%	60%	40%	60%	40%
JUECES	3	66.66%	33.33%	66.66%	33.30%	66.66%	33.33%	100%	0%
ABOGADOS	8	87.50%	12.50%	87.50%	12.50%	62.50%	37.50%	75%	25%
FUNCIONARIOS ONPE/JNE	4	25%	75%	50%	55%	100%		75%	25%





#### **4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Se planteó al inicio de la presente investigación la siguiente hipótesis general: La duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, atenta significativamente el principio de legalidad.

Estando a los resultados representados en el punto anterior, se ha logrado comprobar afirmativamente dicha hipótesis general, ya que un porcentaje significativo de los cuestionados representados por fiscales, jueces, abogados y funcionarios de la ONPE/JNE, coinciden que la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante atente al principio de legalidad; y, desde luego tal situación no resulta compatible en un Estado Constitucional del Derecho.

En efecto, un 85 % de encuestados (ver tabla N° 01) respondió como afirmativo a la pregunta en cuestión: La duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante atenta el principio de legalidad.

De la misma forma, las hipótesis específicas planteadas en la presente investigación, en el sentido de que, la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, atenta significativamente contra los sub principios de Ley previa, scripta, stricta y certa, también resultaron positivas, por cuanto, el 65% de encuestados respondió afirmativamente a la pregunta en cuestión, (ver tabla N° 02).

## CAPÍTULO V

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Al inicio de la presente investigación formulamos la siguiente interrogante ¿Cuál es la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, frente al principio de legalidad?.

Una vez obtenido los resultados antes señalados podemos afirmar que, duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, atenta significativamente al principio de legalidad; esto conlleva a que, dicho ilícito penal debe ser regulado únicamente por el Código Penal, derogándose el mismo de la Ley Orgánica de Elecciones, ello en salvaguarda de una efectiva garantía del principio de legalidad, así como de sus sub principios de Ley previa, scripta, stricta y certa.

En ese contexto planteamos la propuesta que, en un Estado Constitucional de Derecho, el ordenamiento jurídico penal debe responder a una estructura lógica, coherente y con plenitud, de tal manera que, el principio de legalidad debe imperar en toda sus esferas a fin de que las conductas ilícitas sea una garantía eficiente y eficaz al proteger bienes jurídico, en este caso que nos ocupó, el derecho de sufragio en su expresión de suplantación de votante.

## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la duplicidad de la penalización del delito de suplantación de votante, atenta al principio de legalidad, debido a que la conducta ilícita que debe perseguir el Estado, por su naturaleza debe estar prevista en forma clara, precisa e inequívoca en el Código Penal y no así en la Ley Orgánica de Elecciones.
2. De la misma forma, se ha establecido que, duplicidad de penalización del delito de suplantación de votante, también atenta indudablemente a los sub principios del principio de legalidad, expresados en la ley previa, scripta, stricta y certa; cabe señalar estos sub principios dan contenido al principio de legalidad.
3. Fluye con claridad que, un gran porcentaje mayoritario de nuestra muestra consideran que debería derogarse el delito de suplantación de votante al igual que los demás delitos electorales de la Ley Orgánica de Elecciones, y que los mismos por su naturaleza y especialidad deben ser reguladas y previstas en el Código Penal. Esta afirmación tiene sustento en los principios de unidad, coherencia y plenitud que caracteriza a todo ordenamiento jurídico.
4. Finalmente, la mayoría de nuestra muestra encuesta opinan favorablemente la iniciativa del proyecto de Código Electoral elaborado por los organismos electorales, en el extremo que plantea la exclusión de su estructura los delitos electorales.

## SUGERENCIAS

Luego de haber realizado la presente investigación y en el contexto de nuestras conclusiones antes descritas, creo pertinente realizar las recomendaciones siguientes:

1. El delito de suplantación de votante debe estar regulado por exclusividad en el Código Penal, esto en atención a su naturaleza y especialidad.
2. Como consecuencia de la anterior, se debe derogar de inmediato de la Ley Orgánica de Elecciones, no sólo el delito de suplantación de votante sino también los demás delitos electorales; ello en atención y respeto irrestricto del principio de legalidad y sus sub principios que le dan contenido; además, en aras de evitar problemas de interpretación y aplicación de la norma, lo que podría conllevar a una inseguridad jurídica.
3. Asimismo, se recomienda que el proyecto de Código Electoral elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones, con la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, sea aprobado a la brevedad posible por el poder legislativo, ya que en su estructura no prevé temas de delitos electorales, lo que conllevaría que, los delitos electorales se prevé por su naturaleza exclusivamente en el Código Penal.

4. Finalmente, se recomienda que en estas Elecciones Regionales y Municipales próximas a realizar este año, las mismas que por su naturaleza, conllevan a un mayor riesgo de realizarse delitos que afecten la realización de este proceso, se apliquen por parte de los operadores de justicia – Fiscales y/o Jueces-, por su naturaleza y especialidad, las conductas prohibidas en materia electoral prevista en el Código Penal de 1991.

## BIBLIOGRAFÍA.

1. ALCACER GUIRAO, R. (1997) "Fines de Derecho Penal. AD-HOC, Buenos Aires.
2. A. NIETO, (1993) "Derecho Administrativo Sancionador", 2º edición ampliada, Tecnos, Madrid.
3. Borja, Rodrigo (1992) " Derecho Político y Constitucional" FCE 1era. Reimpresión. Méjico.
4. CABRERA LEONARDINI, Daniel. En: <https://fderecho.wordpress.com/2009/10/23/el-estdo-constitucional-de-derecho-y-la-vigencia-de-los-valores-en-el-ordenamiento-juridico/>.
5. CARRASCO DIAZ, Sergio (2015): "Metodología de la Investigación Científica", Editorial San Marcos. Lima.
6. CARO JHON, José A.y HUAMAN CASTELLARES, Daniel, (2014) "El Sistema Penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", Editores del Centro.
7. Díaz Zegarra, Walter A. (2000) " El Derecho Electoral en el Perú" Palestra Editores. 1era. Edición Lima-Perú. 340 Págs.
8. Fernández Segado, Francisco (1997)" Estudios de Derecho Electoral". Ediciones Jurídicas. Lima –Perú.
9. J. QUERALT, (1992) "El principio non bis in ídem", Colección Jurisprudencia Práctica 42, Tecnos, Madrid.
10. GARCE PAZ, Hugo (2000): "Investigación Científica", Editorial Abya Yala. 1ra. Edición. Ecuador –Quito.

11. Gonzáles de la Vega, Reneé (1994) "Derecho Penal Electoral" Editorial Porrúa S.A. Méjico. 4ta. Edición corregida y aumentada.
12. MUÑOZ CONDE, F. (1997) "Derecho Penal – Parte General", Editorial Tirant lo Blanch.
13. SANCHEZ CARLESIS H. y REYES MEZA C. (2006) ; "Metodología y diseños en investigación científica". Editorial Visión Universitaria. 1era. Edición. Lima.
14. SALAZAR SANCHEZ, N. "Principio de Legalidad: Importancia - ámbito de aplicación". En Revista Peruana de Ciencias Penales, N° 14, Idemsa, Lima,
15. ROXIN, C.(1997) "Derecho Penal/Parte General", Traducción de la 2da. Edición alemana y notas por Diego Manuel Luzón Peña, Civitas, Madrid.
16. TRAYTER JIMENEZ, Juan Manuel. (1991) "Sanción Penal – Sanción Administrativa: el principio non bis in ídem en la jurisprudencia", Poder Judicial N° 22.

**Normas Jurídicas:**

17. Declaración Universal de Derechos Humanos.
18. Convención Americana de Derechos Humanos.
19. Constitución Política del Estado de 1993.
20. Código Penal de 1991.
21. Ley Orgánica Electoral - Ley N° 26859.

22. Proyectos de Código Electoral. (1998) Asociación Civil Transparencia Edición del Centro Multimedia de Información Electoral.

**Página web:**

23. [https://portal.jne.gob.pe/portal\\_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electores%20-%20Exposiciones/ee2006/mar\\_06jun2006.pdf](https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electores%20-%20Exposiciones/ee2006/mar_06jun2006.pdf).

# ANEXOS

**FICHA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN  
LA DUPLICIDAD DE LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE SUPLANTACIÓN DEL VOTANTE ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA	TRATAMIENTO ESTADISTICO	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Cuál es la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante al Principio de Legalidad?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>b1. ¿Cuál es la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante al sub principio de Ley Cierta?</p> <p>b2. ¿Cuál es la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante al sub principio de Ley Scripta?</p> <p>b3. ¿Cuál es la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante al sub principio de Ley Escrita?</p> <p>B4. ¿Cuál es la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante al sub principio de Ley Estricta?</p>	<p><b>A1. OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Determinar la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante al Principio de Legalidad.</p> <p><b>B2.OBJETIVO ESPECIFICO S</b></p> <p>b1. Determinar la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante al sub principio de Ley Cierta</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b></p> <p>H<sub>i</sub>. La duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante influye significativamente contra el Principio de Legalidad.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICAS:</b></p> <p>H<sub>E.1</sub>. La duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante influye significativamente cintra el sub principio de Ley Cierta.</p> <p>H<sub>E2</sub>. La duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante influye significativamente cintra el sub principio de Ley Scripta.</p>	<p><b>INDEPENDIENT E (X)</b></p> <p>X<sub>1</sub>. Duplicidad de la penalización.</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b></p> <p><b>CONVENCIÓN AMERICANA DE DDHH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Convención</li> <li>- Corte InterAmericana de Derechos Humanos</li> </ul> <p><b>DOCTRINA COMPARADA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artº 2 Inc. 24 Principio de Legalidad.</li> <li>• Sentencias del Tribunal Constitucional sobre Principio de Legalidad.</li> <li>• Artº 10 – Principio de Legalidad</li> <li>• Sentencias de la CIDH.</li> <li>* Principio de Legalidad de Acuerdo a diversos actores</li> </ul>	<p><b>1. METODO:</b></p> <p>El método de investigación será el <b>Analítico – Deductivo, Inductivo – Deductivo</b>, basado fundamentalmente en la observación participante.</p> <p><b>2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION:</b></p> <p>Porque nos basaremos en teorías ya existentes, corresponde a la <b>investigación Básica</b> o fundamental.</p> <p>Con respecto grado de dificultad, corresponde al <b>nivel descriptivo – explicativa.</b></p> <p><b>3. DISEÑO:</b></p> <p>El diseño corresponde al diseño <b>descriptivo simple</b>, por que los datos tomaremos en un solo instante, cuyo esquema es:</p> <p style="text-align: center;"><b>M ----- O</b></p> <p>M es la muestra de estudio, O son las observaciones de dicha muestra.</p> <p><b>4. Población (N) y Muestra (n)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El procedimiento de datos, y la tabulación será manual mediante la técnica de paloteo.</li> <li>- La reducción de datos y cálculo de los indicadores estadísticos será mediante software estadístico.</li> <li>- EXCEL.</li> <li>- Se partirá de la estadística descriptiva concluyendo con la estadística inferencial no paramétrica.</li> </ul>	<p>Las principales técnicas serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Encuesta:</b> cuestionario.</li> <li>• <b>Observación:</b> - Guía de observación – lista de cotejo – Libreta de campo - Medios mecánicos (internet, etc).</li> <li>• <b>Análisis documentales:</b> - Mediante Fichas.</li> <li>• <b>Interpretación estadística.</b></li> </ul>

	<p>b2. Determinar la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante al sub principio de Ley Scripta.</p> <p>b2. Determinar la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante al sub principio de Ley Escrita.</p> <p>b2. Determinar la influencia de la duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante al sub principio de Ley Estricta.</p>	<p><b>HE2.</b> La duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante influye significativamente contra el sub principio de Ley Escrita.</p> <p><b>HE2.</b> La duplicidad de la penalización del delito de suplantación del votante influye significativamente contra el sub principio de Ley Estricta.</p>	<p><b>DEPENDIENTE (Y)</b></p> <p>Y1. Atentado al principio de legalidad</p>	<p>- <b>Autor Nacional</b></p> <p>- <b>Autor Internacional</b></p>		<p><b>La población (N)</b> objeto de estudio es el conjunto de abogados, representantes del MP, funcionarios de organismos electorales y magistrados del Poder Judicial en el ámbito de Huancayo.</p> <p><b>La Muestra(n):</b> La muestra es no probabilístico a criterio del investigador, se tomará el 10% de la población objeto de estudio.</p> <p><b>Muestra= <math>\frac{Z^2 N pq}{E^2}</math></b></p> <p><math>E^2 (N-1) + Z^2 pq</math></p>		
--	--	--	---	--	--	---	--	--



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUMENTO DE TRABAJO DE INVESTIGACION: ENCUESTA

**TEMA:**

**“LA DUPLICIDAD DE LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE VOTANTE, ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”**

Señor:

Me dirijo a Ud. Solicitando su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá responder el siguiente cuestionario de acuerdo a lo que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

1.- ¿Considera Usted que la duplicidad de la penalización del delito al derecho de sufragio previstas paralelamente tanto en el Código Penal y en la Ley Orgánica de Elecciones, atenta contra el principio de legalidad?

- a) SI ( )
- b) No ( )

2.- ¿Considera Usted que la duplicidad de la penalización del delito al derecho de sufragio, atenta contra los Sub Principios de Ley Cierta, Ley Escrita, Ley Scripta y Ley Estricta?

- a) SI ( )
- b) No ( )

3.- ¿En un Estado Constitucional de Derecho, siendo base estructural del Derecho Penal el Principio de Legalidad, considera usted que debería unificarse los delitos electorales en el Código Penal (por su naturaleza y especialidad) y consecuentemente derogarse las contenidas en la Ley Orgánica de Elecciones?

- a) SI ( )
- b) NO ( )

4.- ¿El Proyecto de Código Electoral elaborado por los organismos electorales y presentada al Congreso de la República no contempla los delitos electorales ¿Considera pertinente esta propuesta?

- a) SI ( )
- b) NO ( )